

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez, el día 29 de junio del año 2021, se recibió en el correo electrónico institucional del despacho, devolución del expediente por parte de la **Superintendencia de Sociedades**. Sin embargo, el mismo se encuentra incompleto. A Despacho para que provea, 12 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Ingenox S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00227 00
Asunto	Incorpora al expediente – Ordena oficiar.
Auto sustanc	# 540.

De conformidad con oficio número 2021-02-016805, remitido por la Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional - Medellín, de la **Superintendencia de Sociedades**, se informa que mediante auto identificado con número de radicación 2021-02-015889 del 21 de junio de 2021, el cual no fue remitido, dicho despacho dispuso la devolución del expediente digital que se les remitió por competencia.

Por auto del 26 de febrero de 2021, este despacho ordenó la remisión a la **Superintendencia de Sociedades**, con fundamento en los artículos 20 y 22 de la ley 1116 de 2006, dada la admisión del proceso de reorganización de la entidad accionada.

Sin embargo, dicho despacho hace la devolución del expediente, pero de manera incompleta. por lo que se hace necesario oficiar a la **Superintendencia de Sociedades**, con el fin de que remita de manera completa y en formato legible la providencia identificada con número de radicación 2021-02-015889 del 21 de junio de 2021, y/o cualquier otra proferida en dicha instancia, dado que en los archivos remitidos solamente se encontró el oficio antes referido.

Adicionalmente, para que informen los fundamentos jurídicos y fácticos de porque no se da aplicación al artículo 22 de la ley la Ley 1116 de 2006, pues no resulta clara la devolución del expediente, cuando en los procesos concursales se deben incluir acciones como el presente proceso que es una acción de restitución de bien bajo contrato de leasing, en el que se invoca mora en el pago de los cánones; y el mismo artículo 20 de la Ley en cita,

ordena la remisión, no solo de procesos ejecutivos, sino de todo tipo de procesos en que se ejerza el cobro de obligaciones a cargo de la entidad objeto del trámite concursal. Expídase el oficio y désele tramite por secretaria.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/07/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>104</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
